

GENERAL DYNAMICSEuropean Land Systems
Santa Bárbara Sistemas**PEDIDO/ORDER**

Nº PEDIDO/ ORDER NUMBER	Nº SUMINISTRADOR/ SUPPLIER NUMBER

--

Estimados Sres: De acuerdo con su oferta indicada al pie les rogamos nos suministren los productos / servicios abajo indicados de acuerdo con nuestras Condiciones Generales de Compra incluidas al dorso.

Dear Sirs: In agreement with your budget indicated below, please provide us the products or services listed here in accordance with our general conditions of purchase included overleaf. HOJA Nº/ PAGE Nº DE/ OF

POS	CÓDIGO/CODE	DESCRIPCIÓN - Nº DE PLANO - Nº DE HRCC - Nº DE ESPECIFICACIÓN DESCRIPTION - DRAWING Nº - QRSS Nº - SPECIFICATION Nº	CANTIDAD/AMOUNT	UM	FECHA ENTREGA/ DELIVERY DATE	PRECIO UNITARIO NETO PRECIO TOTAL/ NET UNIT PRICE TOTAL AMOUNT
OBSERVACIONES/ NOTES: Rogamos nos confirmen la ACEPTACIÓN DE ESTE PEDIDO utilizando la copia adjunta dentro de los VEINTIÚN DÍAS siguientes a la fecha de emisión del mismo./ Please confirm your acceptance of this order using the attached copy within 21 days from the date of issue. Cítense los números de Pedido y suministrador en todos los documentos relacionados con este Pedido./ Enclose the numbers of order and supply in all documents related to this order. El suministro deberá entregarse acompañado del ALBARÁN por duplicado./ Supply must be delivered together with delivery note in duplicate. Enviar FACTURAS por duplicado a CONTROL DE PAGOS del Centro emisor del Pedido./ Send invoices in duplicate to Payments Control of the issued centre.						

CONDICIONES GENERALES DE COMPRA SANTA BÁRBARA SISTEMAS S.A - PSG08-14, Rev 6

1.- GENERALES. Por "Proveedor" se entiende a la persona física o jurídica con la que la empresa SANTA BÁRBARA SISTEMAS, S.A. (en adelante, "SBS") formaliza el presente pedido para el suministro de bienes, y/o prestación de servicios, junto con su correspondiente documentación (en adelante, "Productos"). Estas Condiciones Generales de Compra (en adelante, "CGC") prevalecerán sobre las restantes condiciones del Proveedor e, incluso, sobre las que aparecen en sus documentos comerciales y reemplazan todas las negociaciones, convenios o acuerdos previos, verbales o escritos, entre las partes. En caso de discrepancia entre lo establecido en estas CGC y lo que pudiera indicarse en el pedido con carácter particular, prevalecerá siempre este último.

2.- ACEPTACIÓN DE PEDIDOS. Tras la emisión del pedido, y no habiendo transcurrido VEINTIUN (21) días, este se considerará aceptado en la fecha en que SBS reciba la conformidad por escrito del Proveedor. Sobrepassado dicho plazo, para que el pedido pueda considerarse válido y eficaz, se requerirá que SBS recepcione formalmente los Productos objeto del pedido. El Proveedor, al dar su conformidad al pedido, no podrá introducir modificaciones de ningún género en el mismo.

3.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS. Las especificaciones, requisitos de calidad y planos indicados en el pedido y sus anexos, determinan las características de los Productos a suministrar. El Proveedor será responsable de que los Productos objeto del pedido cumplan estrictamente con dichas características y se compromete a no introducir cambios en los Productos que modifiquen las características físicas o la funcionalidad de los mismos, o que puedan suponer un impacto en el cumplimiento con los requisitos del correspondiente pedido (tales como cambios en el diseño, materiales, procesos de fabricación, montaje o pruebas, país de fabricación u origen de las fuentes de suministro) sin recabar el consentimiento previo, expreso y por escrito de SBS, debiendo asumir el Proveedor toda la responsabilidad y costes derivados de los cambios introducidos. El Proveedor se compromete a analizar el impacto e implementar las instrucciones que reciba de SBS sobre el pedido, así como a no implementar instrucciones de terceros que pudieran afectar al cumplimiento del pedido sin autorización previa de SBS. Asimismo, el Proveedor se compromete a no suministrar bienes que incorporen materiales originarios de países que estén sujetos a embargos o sanciones por la normativa aplicable.

4.- PRECIO. Los precios establecidos en el pedido son fijos, sin que pueda aplicarse ningún tipo de revisión por concepto alguno, salvo que en el pedido se especifique de forma expresa lo contrario. En cualquier caso, SBS no aceptará revisiones o aumentos de precios que no hayan sido expresamente admitidos por SBS. Si se desembolsaran anticipos o cantidades a cuenta, éstos no serán en ningún caso revisables, incluso en el supuesto de que SBS hubiera aceptado la revisión de los precios contratados.

5.- FORMA DE PAGOS. Las facturas serán remitidas por duplicado a CONTROL DE PAGOS del Centro de SBS que hubiera emitido el pedido, no más tarde de TREINTA (30) días después de la recepción de los Productos, debiendo figurar en las mismas, al menos: fecha de expedición, número de pedido, número de Proveedor asignado por SBS y número de albaranes a que correspondan. El Proveedor de servicios se compromete a aportar, con cada factura, certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, emitido por la correspondiente Administración Tributaria durante los doce meses anteriores a la fecha de pago de la factura. El Proveedor garantiza el cumplimiento, a su coste y cuando le sea de aplicación, con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, así como con la normativa que pudiera ser de aplicación en cada momento respecto a la facturación electrónica. No se admitirán facturas del Proveedor que hagan referencia a más de un pedido. El pago se realizará mediante transferencia bancaria en los plazos establecidos en el pedido, siempre y cuando SBS hubiera aceptado previamente el correspondiente Producto. Cualquier pago de anticipo o cantidad a cuenta requerirá que el Proveedor, con carácter previo, establezca garantía bancaria por importe igual a dicho pago (IVA incluido), de Entidad Financiera de primer orden, ejecutable por SBS a primer requerimiento.

6.- SERVICIOS DE NO RESIDENTES. El Proveedor deberá acompañar a la factura un certificado emitido por las autoridades fiscales del país de residencia manifestando que la entidad es "residente fiscal en el sentido del artículo 4 del convenio de doble imposición suscrito entre ambos países", de acuerdo con lo exigido tanto por la legislación Española reguladora del impuesto sobre la renta de no residentes (artículo 10.2 a) del Real Decreto 1.776/2004 de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre por la que se aprueban el modelo 216 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso» y el modelo 296 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta», como por la normativa de desarrollo del respectivo convenio de doble imposición.

7.- ENTREGA. El Proveedor queda obligado a efectuar la entrega de los Productos en el lugar indicado en el pedido y de acuerdo con las cantidades y plazos fijados en el mismo. Se considerará fecha de entrega de los Productos la de la llegada de los bienes al lugar indicado, o la de la puesta a disposición de los servicios, ambos junto con la documentación correspondiente. Salvo que hubiera sido autorizado previamente por SBS, no se considerarán recibidos por SBS los Productos entregados en exceso o anticipadamente sobre las cantidades, alcance o fechas indicadas en el pedido, incluso en el caso de que hubieran tenido entrada en los almacenes de SBS, o hubieran sido puestos a disposición de SBS. SBS estará facultada a devolver a costa y cargo del Proveedor tales Productos entregados en exceso o anticipadamente. En el caso de que SBS decidiera recibir los bienes entregados anticipadamente o en exceso, SBS estará facultada para atender su pago en la fecha de entrega indicada en el pedido, así como a repercutir al Proveedor los costes incurridos, tales como gastos de almacenaje y sin que, en ningún caso, SBS asuma el riesgo de pérdida o deterioro o la obligación de mantenimiento o conservación hasta el momento de su Recepción Formal. En el caso de servicios prestados en exceso, SBS no estará obligada a abonar los mismos, sin que tenga el Proveedor derecho a reclamar a SBS cantidad alguna por su prestación. En el caso de que SBS decidiera recibir los servicios prestados anticipadamente, SBS estará facultada a atender su pago en la fecha de entrega indicada en el pedido, así como a repercutir al Proveedor los costes incurridos. El Proveedor deberá entregar los Productos que suministre debidamente embalados, acompañando los documentos que se hayan indicado en el pedido y, en todo caso, aquellos que sean necesarios para su identificación, recepción, almacenaje, buen uso y mantenimiento. No se considerarán completas aquellas entregas que no acompañen todos los documentos que fomen parte del pedido, quedando SBS facultada para rechazar los Productos cuyo embalaje o documentación no se correspondan con lo anteriormente establecido. En el caso de suministros de productos químicos, además de la documentación correspondiente al envío, los Productos deberán ir acompañados de la correspondiente Ficha de Datos de Seguridad de cada producto (FDS), sin la cual dichos Productos no serán recepcionados en los almacenes de SBS y se devolverán con cargo al Proveedor.

8.- DEMORAS EN LA ENTREGA. El incumplimiento por parte del Proveedor de cualquiera de las fechas de entrega indicadas en el presente pedido facultará a SBS a (i) aplicar una penalidad por demora del uno por ciento (1%) del importe del Producto retrasado por cada semana de retraso y/o a (ii) declarar incumplido y resuelto total o parcialmente el pedido en el caso de que dicho incumplimiento no fuera subsanado por el Proveedor en un plazo máximo de TREINTA (30) días (o en plazo superior si así lo acordaran las partes) desde la fecha de entrega indicada en el pedido. Las penalizaciones por retrasos reguladas en el presente apartado en ningún caso impiden o sustituyen cualesquiera otras acciones que SBS pueda ejercitar contra el Proveedor por los daños y perjuicios producidos por dichos retrasos. La constitución en mora del Proveedor no requerirá interpelación o intimación previa por parte de SBS.

9.- TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD. Salvo pacto expreso en contrario indicado en el pedido, la transferencia de propiedad y transmisión de riesgos a SBS se producirán en la Recepción Formal de los Productos objeto del pedido, sin que eventuales tareas técnicas de inspección, control o recepción en las instalaciones del Proveedor puedan suponer su aceptación. A los efectos del presente pedido, se entenderá por Recepción Formal el momento en el que SBS hubiera aceptado los Productos suministrados por el Proveedor, tras la realización de las tareas de inspección que procedieran en su caso. La Recepción Formal deberá producirse en un plazo máximo de TREINTA (30) días a partir de la fecha de puesta a disposición de los servicios o entrada de los bienes en el centro de SBS, siempre que el Proveedor hubiese devuelto a SBS la documentación técnica y/o el utillaje que SBS le hubiese, eventualmente, cedido para el cumplimiento del pedido.

10.- RECHAZOS. Cuando los Productos no se hallen en estado de ser recibidos por no ajustarse a las condiciones establecidas en el pedido, se hará constar formalmente el rechazo al Proveedor, debiendo éste retirar, a su coste, los Productos, rechazados, en el plazo máximo de cinco (5) días. Transcurrido dicho plazo, SBS estará facultada para devolver los Productos rechazados al Proveedor a coste, cargo y riesgo de éste. En caso de que el Proveedor se opusiera a la recepción de los Productos rechazados que hubieran sido devueltos, SBS estará facultada para deducir el coste del transporte a las cantidades que SBS adecuara al Proveedor. En caso de rechazo de los Productos objeto de este pedido, SBS estará facultada para, a su elección, exigir la sustitución o reparación de los mismos por el Proveedor, o declarar inasumible el pedido total o parcialmente respecto de los Productos rechazados, pudiendo además SBS reclamar del Proveedor la indemnización de los daños y perjuicios que le pueda ocasionar dicho rechazo. Adicionalmente, sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios, en caso de rechazo, o aceptación bajo condición, SBS estará facultada a aplicar al Proveedor una penalización de 100€ por no conformidad.

11.- GARANTÍA. El Proveedor garantiza que todos los Productos suministrados, incluida la correspondiente documentación, se ajustan estrictamente a las características fijadas en el pedido, que son de reciente fabricación y que se encuentran libres de cualquier vicio o defecto en materiales, mano de obra, o diseño. La garantía a la que se obliga el Proveedor tendrá una validez de VEINTICUATRO (24) meses a partir de la fecha en que SBS ponga a disposición de sus clientes los bienes y servicios de SBS que incorporen los Productos, o de TREINTA (30) meses a partir de la fecha de Recepción Formal de los Productos por SBS, lo que ocurra primero. Durante dicho periodo el Proveedor estará obligado a sustituir, reparar o corregir (en el caso de documentación), a elección de SBS y a la mayor brevedad posible y sin cargo para ésta por ningún concepto, los Productos en los que SBS descubra cualquier vicio o defecto. Asimismo, el Proveedor será responsable de todos los costes y pérdidas que SBS sufra como consecuencia de la existencia de vicios o defectos en los Productos. Adicionalmente, sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios, en caso de vicio o defecto de los Productos, SBS estará facultada a aplicar al Proveedor una penalización de 100€ por no conformidad. En el caso de que el Proveedor no cumpla con su obligación de sustituir, reparar o corregir dichos Productos en el plazo razonable que SBS señale, SBS tendrá derecho a efectuar dicha sustitución, reparación o corrección, por sí o por tercero, por cuenta y cargo del Proveedor. En caso de reparación, el plazo de garantía se prolongará por el tiempo que dure aquella, a excepción de la parte o componente reparado al que le será aplicable un nuevo plazo de garantía. Si los Productos fueran sustituidos les será aplicable un nuevo plazo de garantía. En el caso de que los Productos suministrados tuvieran una vida útil limitada, o incorporaran componentes de esta naturaleza, el Proveedor deberá indicar a SBS las prevenciones y disposiciones a adoptar para garantizar la conservación durante el almacenaje. Asimismo el Proveedor señalará sobre el embalaje, en formato legible, la fecha de caducidad o de no utilización aconsejada.

Independientemente del párrafo anterior, el Proveedor estará siempre obligado a informar a GDELS-SBS sobre cualquier Aviso de Cambio de Producto (ACP) o Aviso de Descontinuación de Producto (ADP) de un Producto dentro de los siguientes periodos: (i) al menos 12 meses antes de que se produzca cualquier modificación (ACP) o discontinuación (ADP) planificada por el Proveedor o fabricante; (ii) al menos 3 meses antes de que se produzca cualquier modificación (ACP) de un Producto, y (iii) al menos 6 meses antes de que se produzca cualquier discontinuación (ADP) de un Producto. En caso de cualquier ACP o ADP, el Proveedor garantiza que puede proporcionar productos sustitutivos que sean equivalentes al Producto original en cuanto a forma, ajuste, función e interfaz, así como en cuanto a capacidad de proceso, capacidad de montaje, firmeza, durabilidad y seguridad. En este sentido, el Proveedor se compromete a facilitar a GDELS-SBS toda la documentación y datos necesarios para la validación de los productos sustitutivos. GDELS-SBS tendrá derecho a solicitar en cualquier momento información sobre las medidas adoptadas para garantizar cualquier Producto y la usabilidad de los Productos hasta al final del ciclo de vida de los mismos. A petición de GDELS-SBS, el Proveedor estará obligado a proporcionar información sobre el ciclo de vida previsto sin que ello conlleve ningún coste adicional para GDELS-SBS.

12.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. El Proveedor garantiza que cuenta con las licencias, permisos o autorizaciones necesarias para llevar a cabo el pedido y que los Productos estarán libres de embargos, cargas o gravámenes de cualquier naturaleza. El Proveedor mantendrá a SBS indemne de cualquier embargo, gravamen, demanda, derecho de retención o decisión judicial o extrajudicial que venga derivada del incumplimiento de las obligaciones contractuales o de otra naturaleza del Proveedor respecto de sus proveedores, subcontratistas, empleados, dependientes o cualesquiera terceros con los que el Proveedor haya contraído obligaciones de cualquier naturaleza. El Proveedor será el único responsable frente a SBS de todos los trabajos incluidos en el pedido, sin que pueda vincular a sus proveedores en forma alguna con SBS.

13.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PEDIDO. En caso de suspensión temporal, definitiva, total o parcial de la ejecución del contrato de SBS con cualquier cliente por decisión unilateral del mismo, SBS quedará facultada para suspender temporal o definitivamente, de forma total o parcial, el suministro de los Productos objeto de este pedido sin que por ello el Proveedor pueda reclamar de SBS otras cantidades o indemnizaciones que las que proporcionalmente SBS reciba de su cliente. Adicionalmente, SBS estará facultada para instar al Proveedor, en cualquier momento y sin causa, al cese en el desempeño de los trabajos objeto del pedido, mediante notificación por escrito de "Solicitud de Interrupción", cuya duración no deberá de ser superior a sesenta (60) días (salvo que las partes acuerden duraciones mayores). A la recepción de dicha Solicitud de Interrupción el Proveedor deberá interrumpir la realización del objeto del pedido y la puesta a disposición de los Productos, llevar a cabo los esfuerzos razonables para minimizar y controlar los costes derivados de la Solicitud de Interrupción, y mantener de manera adecuada los Productos en su caso, así como los terminados pero no puestos aún a disposición de SBS. SBS estará facultada a (i) cancelar la "Solicitud de Interrupción" y solicitar al Proveedor la reanudación de los trabajos objeto del pedido y puesta a disposición de los Productos, o (ii) resolver el pedido de acuerdo con lo aquí establecido. En el caso de que SBS cancele la "Solicitud de Interrupción", y que esta cancelación acarree costes adicionales y/o la modificación de las fechas de entrega, el Proveedor presentará una propuesta de cambio a SBS, dentro de los 30 días siguientes a la cancelación de la "Solicitud de Interrupción". La propuesta del Proveedor por costes adicionales sólo podrá incluir los costes directos del Proveedor que deberán estar apropiadamente documentados. Las Solicitudes de Interrupción derivadas de incumplimientos del Proveedor con lo establecido en el pedido no darán lugar a reclamaciones del Proveedor por costes adicionales, ni modificaciones de las fechas de entrega.

14.- AUDITORÍAS DE CALIDAD E INSPECCIÓN. SBS por sí o por un tercero, por su delegación, tendrá derecho de inspección sobre la calidad de los Productos objeto del pedido y podrá ordenar la realización de los análisis, ensayos o pruebas que considere conveniente. SBS se reserva el derecho a resolver el pedido en el caso de que, como consecuencia de la inspección realizada, se acreditara que el Proveedor es incapaz de cumplir las obligaciones asumidas en el pedido. El Proveedor declara disponer de un efectivo Sistema de Aseguramiento de Calidad adecuado a las necesidades derivadas del suministro objeto del pedido. No obstante, SBS se reserva el derecho a (i) llevar a cabo las Auditorías de Calidad que, en relación a dicho Sistema, estime necesarias, a fin de confirmar la adecuación del mismo y (ii) en el caso de detectar irregularidades relevantes en el Sistema de Aseguramiento de Calidad del Proveedor que impliquen un incumplimiento de los requisitos del pedido, designar un representante de calidad de SBS a las instalaciones del Proveedor, cuyo coste deberá ser enteramente asumido por el Proveedor. El Proveedor acepta la aplicación del proceso de evaluación de proveedores de SBS, que tiene, entre otros, dos indicadores: uno asociado a los rechazos y no conformidades (IC) y otro asociado a la fecha de entrega del Producto (IP). En el caso de resultar el Índice IC inferior al 95% o el Índice IP inferior al 75%, SBS estará facultada para exigir al Proveedor la adopción de medidas encaminadas a mejorar dicho porcentaje. Para ello SBS pondrá a disposición del Proveedor los detalles del contenido y el cálculo de dichos índices.

15.- MATERIALES APORTADOS POR SBS. Los materiales, moldes y utillajes aportados por SBS serán utilizados sólo para la ejecución del pedido y se considerarán depositados bajo la custodia del Proveedor, quien habrá de asegurarlos convenientemente a su coste y cargo y devolverlos a SBS, en estado razonable de desgaste o deterioro, a requerimiento de ésta y, en cualquier caso, cuando hubiese finalizado el trabajo objeto del pedido para el que SBS los entregó en depósito al Proveedor.

16.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. El Proveedor garantiza que cuenta con los derechos de propiedad intelectual y/o industrial necesarios para la ejecución y cumplimiento del presente pedido, y que no contraviene o infringe patentes o propiedad intelectual y/o industrial de terceros en la ejecución de este pedido que pudiera restringir en cualquier concepto la libertad de su utilización y comercialización por SBS. El Proveedor se compromete expresamente a defender, proteger y mantener indemnes a SBS y a sus clientes ante cualquier reclamación, demanda o acción proveniente de infracciones de cualquier tipo de propiedad intelectual y/o industrial con ocasión de la utilización, fabricación o comercialización que de los Productos objeto del pedido haga SBS, o sus clientes. De la misma forma, el Proveedor se obliga a adquirir, a la aceptación del pedido o en el futuro, cuantos derechos sean necesarios para garantizar el ejercicio pacífico por parte de SBS y de sus licenciatarios de los derechos que se les otorga en virtud del presente pedido. Las partes se obligan a comunicar fehacientemente y en un plazo de quince (15) días desde que tengan conocimiento, la existencia de cualquier reclamación judicial o extrajudicial relativa a la infracción de secretos empresariales o derechos de propiedad intelectual y/o industrial en relación con los Productos objeto del pedido, o en relación con información existente que constituya secreto empresarial del Proveedor, o sea objeto de cualquier tipo de derecho de propiedad intelectual y/o industrial del Proveedor y que sea necesaria para la ejecución del pedido. SBS tendrá libertad de defensa y representación, y el Proveedor deberá sufragar los gastos razonables en los que para ello incurra SBS. Ambas partes se comprometen a cooperar de buena fe y a facilitar a la otra parte cuanto información y documentación sea necesaria para su defensa. El Proveedor se obliga a reintegrar a SBS cualquier cantidad a la que tenga que hacer frente SBS en virtud de laudo, sentencia o acuerdo extrajudicial, aun cuando SBS haya asumido una representación procesal o letrada distinta de la del Proveedor. Dicha obligación alcanza a las cantidades a las que deba hacer frente SBS por ejecución provisional de título judicial, desde el mismo momento en que sean desembolsadas, y sin perjuicio de la devolución a la que tenga derecho el Proveedor en el caso de que la decisión definitiva que se dicte establezca una cantidad inferior a la que fue objeto de ejecución provisional.

17.- DOCUMENTACIÓN PROPIEDAD DE SBS. Los planos, especificaciones técnicas y cualquier otra documentación facilitada por SBS al Proveedor (la "Información"), constituyen conocimiento sensible de SBS protegido como secreto empresarial, siendo en todo momento de titularidad exclusiva de SBS. En el supuesto de que la Información fuera mejorada, revisada o modificada en cualquier modo por el Proveedor, dicha Información continuará siendo titularidad exclusiva de SBS. El Proveedor no adquiere ningún título, licencia o derecho de algún tipo sobre la Información, la cual se le facilita con la única finalidad de que el Proveedor pueda suministrar los Productos objeto del pedido. El Proveedor se compromete a no divulgar o explotar dicha Información, total o parcialmente sin el consentimiento expreso de SBS, así como a adoptar las medidas técnicas, jurídicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información que se le suministra. Tras la finalización del pedido, o a la simple solicitud de SBS, el Proveedor procederá a devolver a SBS, o a destruir (a elección de SBS) sin demora dicha Información, bien sea escrita, grabada o en cualquier otro soporte, así como cualesquiera copias de la misma realizadas por el Proveedor, ya sea con anterioridad o posterioridad a la firma del presente pedido. La destrucción o devolución de la Información no relevará al Proveedor de su obligación de tratar dicha Información como estrictamente confidencial y de adoptar las medidas adecuadas para asegurar su confidencialidad. SBS se reserva la potestad de retener el cinco por ciento (5%) del precio del pedido hasta la devolución, o destrucción, de la Información facilitada por SBS.

18.- PUBLICIDAD Y CONFIDENCIALIDAD. El Proveedor se compromete a no publicitar ni divulgar en forma alguna sus relaciones comerciales con SBS sin el consentimiento previo y por escrito de ésta. El Proveedor se obliga a guardar estricta confidencialidad sobre cualquier información, datos, documentos o secretos de carácter industrial, comercial o de cualquier otra naturaleza de SBS o de clientes de SBS que pueda llegar a conocer con ocasión del cumplimiento del pedido.

19.- FUERZA MAYOR. El Proveedor únicamente podrá ser eximido del incumplimiento de obligaciones asumidas en el pedido, en el caso de que dicho incumplimiento se derive directamente de causas de fuerza mayor, fuera de control del Proveedor y sin que concorra ningún tipo de culpa o negligencia por su parte. El Proveedor no podrá alegar como causa de fuerza mayor el incumplimiento de cualquiera de sus proveedores, que no sea debido a causas de fuerza mayor debidamente acreditadas y fuera de control de dichos proveedores. En cualquier caso, para que el Proveedor pueda ser eximido del incumplimiento de obligaciones deberá (i) acreditar ante SBS que no le ha sido posible obtener suministros o servicios de otra fuente distinta que su anterior proveedor en tiempo que le permitiera cumplir sus obligaciones con SBS y (ii) notificar a SBS la causa de fuerza mayor alegada en un plazo máximo de QUINCE (15) días a partir de la fecha en que se origine, exponiendo las razones por las que el Proveedor estima que el incumplimiento no le es imputable y señalando el tiempo probable que durará el retraso del Proveedor en el cumplimiento de sus obligaciones afectadas por fuerza mayor. Si el tiempo de retraso excediera las previsiones de SBS para el cumplimiento de sus propias obligaciones, SBS podrá acordar la resolución parcial del pedido respecto de las obligaciones demoradas, sin que por ello haya de compensar o indemnizar por concepto alguno al Proveedor.

20.- DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS. El Proveedor declara y garantiza en la ejecución del pedido el cumplimiento de todas las leyes, normas, reglamentos u ordenanzas aplicables, ya sean de la Unión Europea, nacionales, autonómicas o municipales, y se compromete a acreditar, a su coste, dicho cumplimiento a petición de SBS.

21.- CESIÓN DEL PEDIDO. El Proveedor se compromete a no ceder el pedido a terceros, quedando SBS facultada a resolver el pedido, sin derecho a compensación alguna por parte del Proveedor, previa notificación al mismo, en el caso de cesión del pedido a un tercero sin autorización expresa y escrita de SBS.

22.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES. Es de aplicación al pedido y a su ejecución la Ley Española, según la cual se interpretarán las estipulaciones generales o particulares en el contenidos. Las Partes acuerdan expresamente excluir la aplicación de la Convención de Viena de 11 de abril de 1980 sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías. El Proveedor, con expresa renuncia del fuero que pudiera corresponderle, se somete expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid (España), para dirimir cuantas diferencias pudieran originarse en orden a la interpretación y ejecución del pedido.

23.- CONTROL DE COMERCIO INTERNACIONAL. El Proveedor se compromete a cumplir con la normativa que fuera de aplicación en materia de comercio internacional, tanto la legislación española, como la del país de origen del Proveedor, la de los materiales incorporados al Producto, o las normativas estadounidenses ITAR (International Traffic in Arms Regulations) y EAR (International Traffic in Arms Regulations). El Proveedor deberá solicitar a SBS su autorización previa y por escrito con anterioridad a suministrar artículos, datos técnicos o servicios que vayan a ser proporcionados o prestados a SBS que estén controlados por la normativa ITAR o EAR. El Proveedor deberá facilitar una copia de la licencia de exportación y, en el caso de ITAR o EAR, los siguientes datos: número de licencia, categoría de la Lista Militar Estadounidense (*U.S. Munitions List -USML*) o el Número de Clasificación para el control de las Exportaciones (*Export Control Classification Number -ECCN*), así como cualquier otra condición que figure en la licencia. Asimismo, se comprometerá a apoyar a SBS en relación con cualquier solicitud futura de nueva transferencia o reexportación.

24. REGULACIÓN SOBRE PRÁCTICAS CORRUMPTAS. El Proveedor se compromete al estricto cumplimiento con cuantas regulaciones sobre prácticas anticorrupción pudieran ser de aplicación, entre otras, la normativa nacional, autonómica y local en la materia, la Convención Antisoborno de la OCDE y la "Foreign Corrupt Practices Act" (FCPA) de los Estados Unidos, manteniendo a SBS indemne de cualquier reclamación, coste o daño derivado del incumplimiento por parte del Proveedor con dichas regulaciones. El Proveedor se compromete a no ofrecer, prometer o dar intencionada e ilegalmente cualquier cosa de valor pecuniario u otras ventajas, sea en forma directa o mediante intermediarios, a un funcionario público nacional o extranjero, para ese funcionario o para otra persona, a fin de conseguir que tal funcionario realice u omita cualquier acto en el cumplimiento de sus deberes oficiales en orden a obtener o conservar un negocio u otras ventajas impropias en el contexto de un negocio.

25. POLÍTICA DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE POSIBLES INFRACCIONES NORMATIVAS COMETIDAS POR GDELS-SBS. En cumplimiento de los requerimientos en la materia establecidos por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, "Ley de Protección del Informante"), y por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), pone a disposición de todos sus colaboradores un canal interno de denuncias para la comunicación de posibles infracciones.

Puede encontrar más información sobre el referido canal de denuncias así como acerca de la política de protección al informante a través del siguiente enlace: <https://whistleblowersoftware.com/secure/canaldedenunciassbs>

26. MATERIALES NUEVOS Y FALSIFICACIONES. El Proveedor se compromete a utilizar materiales nuevos y genuinos para este pedido, adquiridos a fabricantes de componentes o equipos originales o distribuidores que, habiendo comprado a estos, posean autorización escrita de los mismos para re-vender dichos componentes o equipos. Materiales usados, reacondicionados, o provenientes de otras fuentes ajenas a las autorizadas, solo podrán emplearse previa autorización escrita de SBS. Para la ejecución de este pedido, el Proveedor mantendrá y seguirá políticas escritas aceptables para SBS y sus clientes, que aseguren la trazabilidad y detección de materiales falsificados. Si SBS lo solicita razonadamente, el Proveedor permitirá la inspección y copia de las citadas políticas y registros. SBS se reserva, adicionalmente a cualquier otra medida, el derecho a: 1) rechazar el Producto a suministrar; 2) revocar la aceptación de cualquier Producto previamente suministrado y aceptado; 3) requerir a cargo del Proveedor la reparación o sustitución de cualquier Producto previamente aceptado; 4) reparar o sustituir, a cargo del Proveedor, cualquier Producto previamente aceptado. El Proveedor deberá mantener a SBS y a sus clientes indemnes de cualquier reclamación, coste o daño derivados del incumplimiento por parte del Proveedor de lo establecido en esta cláusula. El Proveedor quedará a su vez obligado al atender este pedido, a incorporar contractualmente el espíritu de esta cláusula en sus propias subcontrataciones a terceros.

27. MINERALES DE CONFLICTO. El Proveedor garantiza el cumplimiento con la legislación aplicable en materia de minerales de conflicto, entre otras el REGLAMENTO (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017, y la normativa DODD-FRANK SECTION 1502 - SECURITIES AND EXCHANGE ACT OF 1934, 17CFR. Los materiales a entregar por el Proveedor no deben incorporar de forma intencionada ninguno de los siguientes minerales: Columbita-Tantalita (Coltan), Casterita (Estaño), Oro, Wolframio, Tantalio, Tungsteno, o sus derivados, (denominados "minerales de zonas en conflicto"), que sean necesarios para la fabricación o funcionalidad del material, en el sentido de que los "minerales de zonas en conflicto" hayan sido incorporados de forma intencionada a los materiales a entregar tanto por el Proveedor como por sus subcontratistas. Si los materiales pedidos contienen cualquier "mineral de zona en conflicto" el Proveedor solo está autorizado a confirmar el pedido y suministrar el material si previamente ha llevado a cabo las indagaciones pertinentes acerca del país de origen (RCOI) que le permitan pensar que, de forma razonable: a) El "mineral de zona en conflicto" procede de reciclado o de chatarra e informa de este hecho por escrito a SBS, describiendo brevemente el RCOI y sus resultados a SBS, o que b) El "mineral de zona en conflicto" no proviene de la República Democrática del Congo, de países vecinos, o de áreas consideradas de conflicto o alto riesgo de ello (países afectados), e informa por escrito a SBS de dicha circunstancia, describiendo asimismo el RCOI y sus resultados a SBS. En caso de que el proveedor no sea capaz de determinar y confirmar, basado en un RCOI, lo indicado en los apartados a) y b) anteriores, no está autorizado a confirmar el pedido y en consecuencia no está autorizado a suministrar el material, debiendo informar por escrito a SBS de lo siguiente: i) Qué material o componente/s del material están afectados, ii) Qué tipo de "mineral de zonas en conflicto" está incluido en los materiales a suministrar, y iii)Cuál es el origen de los minerales de zonas conflicto que forman parte de los materiales a suministrar. En relación con lo establecido en los apartados anteriores (i a iii), SBS se reserva la aceptación o no del material a suministrar.

28. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, SBS informa que tratará los datos personales con la finalidad de mantener las relaciones contractuales, comerciales y profesionales que unen a las partes, y que su tratamiento es necesario para la ejecución del presente pedido, así como para la satisfacción de los intereses legítimos perseguidos por SBS. Los datos podrán ser cedidos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como a los Jueces y Tribunales. Podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento de sus datos dirigiéndose a Santa Bárbara Sistemas, S.A., C/ Vía de los Poblados 3, edificio 7/8, P.E. Cristalía, 28033 Madrid, o bien a través de correo electrónico en la dirección sbsprotecciondatos@gdels.com, acreditando debidamente la identidad. En cualquier caso, se tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) acreditando debidamente su identidad.

29. DISEÑO Y DESARROLLO. Las siguientes condiciones serán de aplicación a aquellos pedidos cuyo objeto incluya actividades de diseño y/o desarrollo: Cualquier información, documentación, datos y derechos de propiedad intelectual y/o industrial que se generen durante la ejecución y cumplimiento del pedido (el "Foreground"), será titularidad exclusiva de SBS, no pudiendo el Proveedor utilizarlos, cederlos o explotarlos, total ni parcialmente. El Proveedor se compromete a no divulgar el Foreground, así como a adoptar las medidas técnicas, jurídicas y organizativas necesarias para garantizar su confidencialidad. En la medida en que el Foreground sea susceptible de ser protegido por cualquier tipo de derecho de propiedad intelectual y/o industrial, el Proveedor se obliga expresamente a no solicitar ningún registro a su nombre, y a colaborar con SBS y a facilitarle cuanta información y/o documentación sea necesaria para que SBS pueda proceder a dicho registro. En el caso de que para la ejecución del pedido el Proveedor utilice información existente que constituya secreto empresarial del Proveedor, o sea objeto de cualquier tipo de derecho de propiedad intelectual y/o industrial del Proveedor (el "Background"), el Proveedor concede a SBS una licencia no exclusiva, gratuita e irrevocable sobre dicho Background así como los derechos de propiedad industrial y/o intelectual que recaigan sobre el mismo. Dicha licencia alcanza y cubrirá: (i) El uso de los Productos objeto del pedido y su incorporación, total o parcial, a los productos de SBS; (ii) la adaptación y transformación de los Productos por parte de SBS; y (iii) la fabricación de nuevas unidades del Producto por parte de SBS o de un tercero, en la medida en que el Proveedor entre en situación de liquidación, incurra en situación de incumplimiento del pedido, o que no llegue a un acuerdo con SBS para la fabricación de unidades adicionales del Producto. La licencia otorgada a favor de SBS podrá ser sub-licenciada (i) a los clientes de SBS, o a cualquier adquirente o usuario de los productos de SBS a los que se incorpore los Productos; y (ii) a cualquier tercero que pudiera suministrar los Productos en el futuro, al único efecto de poder cumplir el contrato de suministro con SBS. SBS se obliga a mantener la confidencialidad del Background, así como a adoptar las medidas técnicas, jurídicas y organizativas necesarias para garantizar dicha confidencialidad. En el caso de que el Background deba ser divulgado a un tercero para cualquiera de las actuaciones señaladas, SBS se obliga a imponer a esos terceros las mismas obligaciones de confidencialidad que ella asume. Junto con el suministro de los Productos descritos en el pedido, el Proveedor se obliga a facilitar a SBS la documentación de diseño (TDP) y la documentación de fabricación e industrialización (MDP) del mismo, reservándose SBS el derecho a retener los pagos objeto del pedido hasta que dicha documentación sea entregada en su totalidad. La documentación a entregar bajo el pedido será de titularidad exclusiva de SBS, comprometiéndose el Proveedor a marcarla como tal. Cualquier información nueva o existente (Foreground o Background) que contenga el TDP y el MDP tendrá el régimen que sobre la misma se prevé en la presente cláusula, extendiéndose la licencia que se otorga a SBS (y la facultad de sublicencia) a los Manuales de TDP y MDP propiamente dichos.